

numeroso que viene en socorro de los sitiados: dice que va á vencerle; le sale al encuentro en Torrejon de Ardoz, le acomete, le envuelve, le fascina á fuerza de arrojo y de palabras ardientes; le incorpora al suyo que era mucho menor, y marcha con los dos reunidos sobre la capital que le abre sus puertas y recibe la ley del vencedor. ¿Dónde está Espartero? Cuando Seoane y Zurbano vuelan á libertar á Madrid por en medio de una línea de pueblos pronunciados, cuando los hombres mas señalados por su adhesion al Regente no han tenido reparo en encerrarse en la capital y arrostrar las consecuencias de un desenlace que podia ser muy trágico, ¿no debia Espartero acudir con su division y colocado á la cabeza de sus amigos pelear hasta el último trance y correr con ellos una misma suerte? ¿No es probable que Narvaez se hubiera visto en compromiso muy arriesgado, si al encararse con la division Seoane y Zurbano hubiese tenido á su espalda al mismo Espartero con todas las fuerzas que á la sazón se hallaban en Madrid, aumentadas y sostenidas con el numeroso y brillante ejército que se llevó el Regente á Andalucía?

Mientras sucumbió la capital se hallaba este delante de los muros de Sevilla cerrando con un bombardeo tan cruel como estéril su triste é incomprendible carrera. La ciudad de San Fernando tuvo el aliento de defenderse el tiempo preciso para que pudiese llegar la noticia de que la Reina estaba en poder de los pronunciados. Esta nueva produjo su efecto de una manera instantánea. Espartero levanta el sitio, y huye presuroso hácia las orillas del mar pudiendo apenas salvarse de la espada de Concha. Allá abandonando á los jefes y á las tropas que le siguieron hasta el último momento se embarca, pide asilo á un navío inglés, y desde su bordo contempla las costas de esa patria á la que perturbara con su ambicion y afligiera con su desgobierno; sin que él alcanzase aquella gloria que hubiera merecido, si comprendiendo su situacion hubiese sabido hermanar el interés propio con la conveniencia pública.

— J. B.

CONSIDERACIONES

SOBRE LA APOLOGÍA CATÓLICA DE LAS OBSERVACIONES PACÍFICAS
DEL ILUSTRÍSIMO SEÑOR ARZOBISPO DE PALMIRA

D. FÉLIX AMAT,

SOBRE LA POTESTAD ECLESIASTICA Y SUS RELACIONES
CON LA CIVIL.

El Ilmo. Sr. D. Félix Torres y Amat, obispo de Astorga, ha dado á luz en Madrid un escrito titulado: *Apología católica de las observaciones pacíficas del Ilmo. Sr. Arzobispo de Palmira sobre la potestad eclesiástica y sus relaciones con la civil, aumentada con algunos documentos relativos á la doctrina de dichas observaciones, y en defensa y explicacion de la pastoral del Obispo de Astorga de 6 de agosto de 1842.* Para que se comprendan los motivos que tiene el que escribe estas líneas para dar á sus *Consideraciones* el orden que verá el lector, conviene advertir que la *Apología* á que ellas se refieren comienza por la introduccion de la obra del Ilmo. Sr. Obispo de Astorga; continúa por la publicacion del expediente dictado por el Sr. Amat á su secretario poco antes de morir, al que sigue la vindicacion que del mismo Sr. Amat han hecho sus albaceas á causa de un escrito publicado en Barcelona sobre la pastoral del Ilustrísimo Sr. D. Félix Torres Amat de 6 de agosto de 1842; y termina en fin con una explicacion de dicha pastoral que dirigida á todos los fieles católicos, nos dice el Ilmo. señor Obispo que desea que sirva para que no se confundan los dogmas de la fe con las opiniones de los hombres. Al autor de estas *Consideraciones* le parece conveniente seguir paso á paso las partes de dicha Apología, emitiendo sobre cada una de ellas su humilde opinion.

Al tomar la pluma para emprender este trabajo, nos sen-

tíamos con alguna tentacion de retraernos de ello, porque reflexionábamos que nos habíamos de encontrar repetidas veces en abierta oposicion con el Ilmo. Sr. Obispo de Astorga, en quien respetamos, como es debido, el alto carácter de prelado de la Iglesia, realizado además con el lustre que consigo llevan el saber y las canas. Pero al propio tiempo se nos ocurría, que no era conveniente dejar pasar desapercibido un escrito de un obispo español, que se pone en desacuerdo con la Sede Apostólica, ó si se quiere con la Curia Romana. La prensa religiosa, puesta como vigilante atalaya contra los errores y equivocaciones de todos géneros pertenecientes á su objeto, tiene un deber de examinar documentos de esta clase; mayormente cuando se trata de asuntos de tamaña gravedad, de juicios pronunciados en Roma contra obras que versan sobre materias de la mas alta importancia; y muy particularmente, mediando la circunstancia en extremo notable, de haber sido prohibida tambien la *Pastoral* en que eran defendidas las obras expresadas, y donde se ventilaban gravísimos puntos de moral y de disciplina eclesiástica con aplicacion á los asuntos de España. Creimos, pues, que la causa de la verdad debia pesar mas en nuestro ánimo que todas las consideraciones humanas. Mas no es de recelar que al impugnar el escrito á que nos referimos, nos olvidemos nunca de los miramientos debidos á un prelado de la Iglesia, ni que al aludir al Ilmo. Sr. D. Félix Amat, arzobispo de Palmira, perdamos de vista que se trata de un hombre que estuvo colocado en alta dignidad; que ocupó un puesto distinguido en la república de las ciencias y de las letras, y que por fin ha dejado ya la mansion de la tierra para presentarse ante el Supremo Juez á cuyos ojos están patentes los mas recónditos secretos del humano corazon. No sacrificaremos un ápice de nuestras convicciones, hablaremos con la libertad que cumple á quien defiende la santa causa de la verdad; mas procuraremos que en nuestro lenguaje resalten la consideracion al mérito, respeto á la dignidad episcopal, paz á los sepulcros.

§ 1.

Comienza el Ilmo. Sr. Obispo de Astorga su introduccion recordando, que con fecha 9 de octubre de 1843, hizo publicar en los periódicos nacionales un comunicado, en que despues de varios considerandos declara que se le ha puesto en la necesidad de hablar, ya para la vindicacion de su tío el Arzobispo de Palmira, ya tambien para la defensa propia (1). Dice el Sr. Obispo de Astorga en el lugar citado, que habiendo sido publicadas las observaciones pacíficas de su tío en 1818 precedidas del apéndice de las cartas de

(1) Con fecha 9 de octubre de 1843 hice publicar por los periódicos nacionales el artículo siguiente:

«Señores redactores del *Corresponsal*, y muy señores míos: Ya que en el número 1528 (29 de setiembre) de su periódico cuidaron Vds. de avisar al público que el Santo Padre habia aprobado la prohibicion de mi pastoral del 6 de agosto de 1842, espero que los redactores de ese y otros periódicos no me negarán la publicacion del siguiente artículo, que es como el prólogo de los documentos que voy á imprimir para la evidente Apología que de ellos resulta en defensa de mi tío el Arzobispo de Palmira, y de su sobrino el Obispo de Astorga.

»Desde el borde del sepulcro en que me van á precipitar ya los años, los males físicos sus inseparables compañeros, y los dolorosos sentimientos nacidos de la solicitud pastoral, agravadados hasta el extremo por los mismos que debieran aliviarlos por caridad, aunque no fuera por otros motivos, estoy oyendo la voz de Dios que me dice por boca de Salomon: *Curam habe de bono nomine*: y si esto lo dice á todo hombre ¿con cuánta mas razon á un Obispo, á un sucesor de los Apóstoles, puesto por el Espíritu Santo para regir una porcion del rebaño del Señor? El eco de tan saludable sentencia se repite con mayor claridad en la carta de San Pablo, que dice á su discípulo Timoteo: *Oportet Episcopum sine crimine esse sicut Dei dispensatorem*. Estoy muy léjos de creerme con la perfeccion que desea el Apóstol.

»Desgraciadamente sé por experiencia que por elevado que se vea el hombre, está sujeto á enfermedad y á error; pero tambien sé que cuando con buena fe y corazon sincero pide

Irénico dadas á luz en el año anterior, han trascurrido veinte y cuatro años sin que ningun obispo ó prelado de la Iglesia de España haya encontrado en ellas error alguno contra la fe y buenas costumbres; sucediendo lo mismo en Francia, Alemania y otros países, y sobre todo en la misma Italia, en donde especialmente en Roma, continúa S. S. I., no podian ser bien recibidas algunas opiniones del señor Amat, como contrarias al gobierno absoluto que allí domina. La proposicion á que se adelanta el Sr. Obispo de Astorga nos parece destituida de fundamento, dado que le es imposible saber lo que en ella afirma. ¿Quién ha dicho que ningun obispo de España, de Francia, de Alemania, de Italia, no hayan encontrado ningun error contra la fe y

que se le corrija si ha pecado, ó se haga ver el error en que ha caído, es contra equidad y justicia condenarle sin oírle, y mucho mas contra la caridad cristiana, especialmente si se trata de pastores del rebaño del Señor. Hasta los sábios del paganismo conocieron esta verdad, y es para mí muy creíble que por haberla declarado en mi Pastoral del 6 de agosto de 1842, ha tenido la desgracia de ser colocada en el *Índice Romano*, como lo fueron las obras del Arzobispo de Palmira; porque en ella manifestaba la irregular conducta observada con este, por tantos títulos digno de mas consideracion, cuyo honor es mas apreciable para mí que el mio propio.

»Sufri en silencio y ofrecí á Dios en sacrificio el ataque brusco y destemplado de un anónimo, que hollando la ley de la caridad cristiana y sin atencion á los males que podia producir su folleto, le publico y extendió pródigamente entre mis ovejas, hiriendo al pastor para desconceputarle y privar de la fuerza á su palabra; pero ¿callaré ahora que veo puesta en el *Índice Romano* mi Pastoral con aprobacion de Su Santidad? Persuadido á que para esto no puede haber habido otro motivo que el insinuado, se me pone en la necesidad de hacer manifiestos los hechos que ocurrieron publicando los documentos que obran en mi poder. Si alguno me acusare de imprudente, si censurare mi conducta en esta parte, responderé con el Apóstol: *Factus sum insipiens; vos me coegistis. Casi estoy hecho un mentecato con tanto alabarme; mas vosotros me habeis forzado á serlo.* — Félix, Obispo de Astorga.»

buenas costumbres en las *Observaciones pacíficas* del señor Arzobispo de Palmira? La prueba de que la asercion es verdadera la encontrará sin duda S. S. I. en que los obispos no han manifestado su opinion contra la obra de su tio; pero á esto tenemos dos réplicas que hacer: 1.ª la prohibicion de las *Observaciones pacíficas* la publicaron varios prelados de España, lo que indica que nada tenian que oponer á ella; y si bien es verdad que esto no indica suficientemente que ellos hubiesen encontrado errores contra la fe ó las buenas costumbres, favorece muy poco á la obra prohibida y hace dudar de que sea exacta la proposicion del Sr. Obispo de Astorga. Por el mismo hecho de publicar la prohibicion se adherian al juicio de la Sede Apostólica y presentaban á los fieles como peligrosa la lectura de la obra del Sr. Arzobispo de Palmira: 2.ª los obispos no hablaron porque Roma habia hablado ya, supuesto que en 1824 la Congregacion del Índice habia prohibido las *Observaciones pacíficas*. El silencio de los obispos nada prueba, pues, en favor de la obra prohibida, del contrario seria menester decir que todas las obras de esta clase se hallan en el mismo caso, siendo bien sabido que una vez prohibida en Roma una publicacion cualquiera, manifiestan los obispos su adhesion con su silencio ó aquiescencia, sin que se crean obligados á publicar que hayan encontrado en ella este ó aquel error contra la fe y buenas costumbres.

Duélenos que el Sr. Obispo de Astorga al hablar de la mencionada prohibicion haya dicho que fué «precisamente al tiempo que Luis XVIII enviaba cien mil soldados á quitarnos de España la Constitucion ó gobierno representativo,» y que el «gran pecado, el grande error del pacífico y modestísimo Sr. Amat para con los hombres intolerantes y exclusivos no es otro sino el seguir la doctrina de los Santos Padres y singularmente de su maestro el Angélico Doctor Santo Tomás; el no ser un fanático absolutista, ni en lo civil, ni en lo eclesiástico; el ser discípulo del gran Bossuet; el estar persuadido con Santo To-

más de que el mejor gobierno civil es el que participa del monárquico, del aristocrático y del democrático.» «Hé aquí, continúa, porque las perniciosas influencias de enemigos del difunto Sr. Arzobispo lograron por sorpresa que la Congregacion del Índice prohibiese en 1824 las *Observaciones pacíficas*, sin decir nada antes al autor que aun vivía: y últimamente ha prohibido del mismo modo el Diseño de la Iglesia, escrito para servir de resumen de las *Observaciones*, y de instruccion á los jóvenes eclesiásticos y demás fieles en general.» Repetimos que nos duele que el Sr. Obispo de Astorga se haya permitido semejantes expresiones, cuando no puede ignorar el sumo cuidado, el pulso y detenimiento con que se hacen prohibiciones semejantes, cuando no puede ignorar que la obra de su tío el Sr. Arzobispo de Palmira fué prohibida por el SSmo. Padre Leon XII en la Sagrada Congregacion de Cardenales tenida en su presencia en el palacio apostólico del Vaticano en 26 de marzo de 1823, en que aprobó y mandó publicar el decreto que contra la obra expresada habia formado la misma Congregacion en 6 de setiembre de 1824, llenándose además todas las formalidades que en tales casos se acostumbran; duélenos que el Sr. Obispo haya presentado á la Sede Apostólica como juguete de ajenas pasiones políticas, de los intereses de gobierno, de las influencias de los enemigos del difunto Sr. Arzobispo, hasta el punto de pretender que el error de este no es otro sino el seguir doctrinas de Santo Tomás y de los Santos Padres. Jamás se debiera permitir un Obispo expresiones tan fuertes, tratándose de la Cabeza de la Iglesia. Ni vale el decir que no se habla del Papa, sino de los que le han engañado; porque al fin el Papa fué quien aprobó, quien mandó publicar la prohibicion: el Papa fué quien advirtió á los fieles que la obra era peligrosa; y si vale el efugio de distinguir entre el Papa y sus consejeros, de decir que aunque el Papa lo haya hecho es que le han engañado, asentaremos en las materias eclesiásticas el funesto principio de las revoluciones políticas, en que se desobedecen y se des-

precian las órdenes del Rey, en que se hace hasta la guerra á su gobierno, alegando que se trata de los actos de los ministros, nó de la persona del monarca. No ignoramos lo que han escrito sobre este punto diferentes autores; no hemos olvidado los dictámenes de los fiscales de nuestros antiguos consejos; no se nos ocultan las desavenencias que ha habido entre los Reyes y los Papas, las distinciones que se han hecho entre la Curia Romana y el Papa, y hasta entre el Papa y la Sede Apostólica; y hacemos estos recuerdos para que en contradiccion á lo que acabamos de observar no se nos objete que no conocemos mas que las *falsas decretales*, que estamos preocupados por las máximas *ultramontanas*, que exageramos ciegamente las prerogativas del Primado Pontificio, y que somos partidarios del *fanatismo absolutista* en lo civil, como en lo eclesiástico. Hacemos aquí abstraccion de todo linaje de cuestiones legales y canónicas; no nos proponemos señalar el límite de las atribuciones de las dos potestades; no queremos absolutamente entrar en disputas sobre las competencias que hayan podido mediar entre los Obispos y los Papas; solo rogamos al Obispo de Astorga que reflexione si es prudente, si es justo, que un Prelado á la faz del mundo, en circunstancias tan críticas, tan desconsoladoras como las en que se encuentra la Iglesia de España, en época tan agitada y turbulenta en que los intereses ilegítimos se mancomunan con el espíritu de error para difamar á la Santa Sede, la presente nada menos que como instrumento de miras humanas, de venganzas personales, en puntos de tan alta trascendencia. Ponga el Sr. Obispo de Astorga la mano sobre su corazon; y ya que él mismo nos dice que habla desde el borde del sepulcro en que le van ya á precipitar los años, los males físicos sus inseparables compañeros y los dolorosos sentimientos nacidos de la solicitud pastoral; ya que él mismo nos repite en otro lugar, que está próximo á acabar los dias de su peregrinacion sobre la tierra, reflexione, medite, si al presentarse ante el tribunal de Dios podrá serle favorable á los ojos de Jesucristo, el haber presentado al

Vicario de este sobre la tierra obrando con tamaña injusticia, con tanta mezquindad de miras, y si quizás no se le recibirá como descargo suficiente, el que haya echado la culpa del acto sobre los consejeros que sorprendieron el ánimo del Sumo Pontífice. Ya que él mismo nos está diciendo que oye la voz de Dios que le habla por boca de Salomon con aquellas palabras *Curam habe de bono nomine*, recuerde que el buen nombre de un Obispo, de un sucesor de los Apóstoles, de un hombre puesto por el Espíritu Santo para regir una porción del rebaño del Señor, consiste en gran parte en sostener celosamente la unidad de la Iglesia, en no dañarla en ningún sentido, en no prestar ocasión á que se siembre la cizaña, á que se introduzca la desconfianza, á que los fieles conciban aversión á la Sede Apostólica, centro de unidad, á la madre de todas las Iglesias, á la columna y firmamento de verdad, á la piedra sobre la cual edificó Jesucristo la Iglesia contra la que, según expresión del Divino Fundador, no prevalecerán las puertas del infierno.

Insiste mucho el Sr. Obispo de Astorga en que es contra toda justicia y equidad el condenar á uno sin oírle, queriendo ponderar con estas palabras la razón que le asiste para quejarse de las prohibiciones que se han hecho de las obras de su tío el Arzobispo de Palmira y de su última pastoral. Pero debía recordar que es muy diferente el caso, cuando se pronuncia un juicio contra las personas, ó solo contra los escritos: cuando el fallo recae únicamente sobre estos no es preciso que sean oídos los autores: todas las explicaciones que estos pudieran dar recaen sobre su propia intención, sobre el sentido que daban á las palabras; mas no mudan un ápice en la obra, los términos quedan con el mismo significado, las proposiciones no se alteran, el encadenamiento de ellas es el mismo. Todo lo que el autor pudiera decir se reduce á lo siguiente: «lo que yo quería expresar era esto;» y el fallo no recae sobre lo que el autor quería expresar, sino únicamente sobre lo que ha expresado en la realidad. Condenada la obra,

si el autor no persiste en su obstinación, queda salvo, intacto su honor, pues que siempre tiene el recurso de decir: «yo no intentaba expresar tal cosa, solo me proponía significar tal otra;» ó bien, «yo pensaba efectivamente en este sentido, pero ignoraba que esta opinión fuese un error.» En el primer caso lo mas que resulta es que el autor no acertó á explicar su mente con bastante claridad; que ó no empleó los debidos términos, ó no los coordinó de la manera conveniente; y en el segundo solo se deduce que el autor se equivocó con ignorancia involuntaria, y ambas cosas no dañan ciertamente, ni al honor, ni á la reputación de sabiduría, ni á las buenas intenciones del escritor; á no ser que queramos desentendernos de las flaquezas á que está sometida la mísera humanidad.

Estas reflexiones demuestran hasta la evidencia que no hay injusticia en este modo de proceder; y disipan la ilusión que causar pudiera á los incautos el oír que en Roma se condena sin oír. No se condenan los autores, sino sus obras; y con el objeto de dar á conocer y hacer concebir con toda claridad la justicia de este procedimiento, pondremos un ejemplo muy usual, que ocurre á cada paso. Para juzgar del mérito, del carácter, de los defectos de un artefacto, de un escrito, de un producto cualquiera del ingenio humano, ¿por ventura preguntamos, cuál ha sido la intención del autor? NÓ; lo que miramos es lo que ha hecho, nó lo que ha querido hacer. Tratándose, pues, del juicio de una obra, lo que conviene mirar es lo contenido en ella, nó lo que quería poner en la misma el autor.

El mismo Benedicto XIV, cuya sabiduría, prudencia y moderación son de todos conocidas, en su Constitución *Sollicita ac provida*, dice expresamente «que de ningún modo se han de reprobar las prohibiciones de los libros que se han hecho sin haber antes oído á los autores, mayormente habiéndose de suponer que todo cuanto el autor hubiera podido alegar en favor del libro, lo han bien conocido y ponderado los censores y jueces.» Verdad es que

el autor no pocas veces podria manifestar con sus aclaraciones que en su intencion no hay error en el lugar en que otros le suponen, y que atendido el hilo del discurso las proposiciones que á algunos les parecen dignas de censura son susceptibles de mejor sentido. Mas por lo mismo que para comprender la mente del autor no basta el exámen detenido de censores ilustrados é imparciales, es de presumir que hay en el texto cuando menos alguna oscuridad, que se presta á varias interpretaciones. Se nos opondrá que con esta teoría pueden prohibirse todas las obras que se quieran; pero siempre es cierto que esta es una cuestion de prudencia, y que si no dejamos alguna latitud á la discrecion del censor, y sobre todo si nos empeñamos en suponerle falta de ilustracion y cegado por la parcialidad, abriremos ancha puerta para recusar todos los juicios y dar por nulas todas las prohibiciones.

Hubiéramos deseado que el Ilmo. Sr. Obispo de Astorga hubiese andado con mas tiento en adelantar « que el error de su tio consistia en no ser un fanático absolutista ni en lo civil, ni en lo eclesiástico » y que no se hubiese empeñado en ver cierto misterio en la coincidencia de prohibirse las *Observaciones pacíficas* algun tiempo despues de la invasion francesa del año 23. No sabemos hasta qué punto era el Sr. Arzobispo de Palmira amigo del gobierno mixto de monárquico, aristocrático y democrático, segun nos asegura el Sr. Obispo de Astorga; pero lo cierto es que en la misma Apología católica que estamos examinando, se encuentran pasajes en que el difunto Sr. Arzobispo manifiesta su satisfaccion por el restablecimiento de Fernando VII en la plenitud de sus derechos. En el documento tercero que se halla en la página 10, y que contiene la adición primera á la carta nona y última á Irénico, se lee el siguiente notabilísimo pasaje:

«1. La necesidad tan inculcada en las *Cartas* y en las *Observaciones* de que en España se traten con espíritu de paz y de caridad las disputas sobre potestad eclesiástica, tanto las relativas á la potestad civil como las interiores ó

propias de su misma jerarquía, es ahora tanto ó mas justa y necesaria que nunca por las particulares circunstancias en que nos hallamos. Todos los que nos gloriamos de ser españoles y de ser católicos debemos manifestarnos agradecidos á la infinita bondad de la Divina Providencia, á la cual debemos el habernos aparecido el iris de la paz, el respirarse ya comunmente en la península el aire suave de la pública tranquilidad, y el hallarnos todos indudablemente constituidos bajo el legítimo gobierno de la antigua monarquía hereditaria española, que nuestro augusto soberano D. Fernando VII heredó de sus abuelos, y es monarquía católica desde los tiempos de Recaredo. No perdamos nunca de vista que tan singular beneficio nos le hizo la Divina Providencia, principalmente por medio del justo y benéfico corazón de nuestro mismo Soberano; pero tambien con el auxilio del ejército pacífico enviado por el Rey de Francia de acuerdo con los demás soberanos de Europa. Esta sola consideracion nos deja libres de todo miedo de vernos otra vez dominados de alguna faccion de partido que se apodere de las cosas públicas, y en general del monstruo de la anarquía.»

Aquí se echa de ver que no miraba con malos ojos ni el restablecimiento de la monarquía absoluta, ni la entrada del ejército francés.

En el mismo lugar, página 18, se expresa en estos términos:

«De lo dicho hasta aquí es fácil sacar una sencilla consecuencia que quisiera grabar en los corazones de los españoles eclesiásticos y seglares, militares y paisanos, de todo sexo, edad, ó profesion, desde los mas sábios á los mas ignorantes, desde los mas ricos á los mas pobres, y desde los que habitan en las capitales hasta los carboneros y pastores que no salen de los montes ó desiertos; á saber: *Son ahora indignos de llamarse españoles ó católicos, 1.º los que ya se descuidan de dar continuas gracias á la Divina Providencia por el beneficio que nos ha hecho de restablecernos bajo el dominio de la antigua monarquía hereditaria española.*»

Juzgue ahora el lector si el Sr. Obispo de Astorga tratando de justificar á su tio, y de presentarle como víctima de las pasiones políticas, ha andado con mucho acierto suponiéndole opiniones favorables á los gobiernos mixtos, y enemigo del restablecimiento de la monarquía absoluta: á no ser que conceda que su tio en estos pasajes hacia traicion á sus opiniones.

Inserta el Sr. Obispo de Astorga el expediente sobre la retractacion de las *Observaciones pacíficas y sus apéndices, publicados en nombre de D. Macario Padua Melato, que el señor Nuncio Apostólico exigió del Sr. Arzobispo de Palmira su autor.* En la relacion de lo ocurrido en este negocio se halla que con fecha de 21 de abril de 1824 el Excmo. Sr. D. Santiago Giustiniani, Nuncio de S. S. en Madrid, por encargo de S. S. escribió al Arzobispo de Palmira que en su obra titulada *Observaciones pacíficas* publicada en nombre de D. Macario Padua Melato y en los apéndices de ella se trataba de justificar todos los extravíos de las Córtes, y de alentar á los novadores á completar la obra de iniquidad que tenian empezada; que Su Santidad mandó á la Sagrada Congregacion del Índice que se ocupase detenidamente de la obra para calificarla con la debida solemnidad, y que concluido este primer paso se habria de proceder contra el Arzobispo á quien podian resultar perjuicios sumamente trascendentales, pues que las dos potestades eclesiástica y civil se hallaban igualmente empeñadas en este negocio; en cuya consecuencia le manifestaba el Nuncio que Su Santidad estaba dispuesto á usar de toda la lenidad y dulzura apostólica, si S. I. enviaba una retractacion lisa y llana de sus errores para que se publicase por medio de la imprenta. A esta carta del Nuncio contestó el Sr. Arzobispo de manera no muy satisfactoria, incluyendo además un largo escrito en que exponia sus doctrinas y sus temores. No se dió por satisfecho el Nuncio con la contestacion del Sr. Arzobispo, diciéndole sin rodeos que bajo el solapado manto de preservar á los fieles contra los ataques de los pretendidos filósofos, de propósito recuerda especies que aunquese apa-

renta combatir las se dirigen á infundir recelos contra los objetos que abraza: maniféstale que el impreso que le ha enviado en testimonio de sus actuales sentimientos le ha alarmado mucho, y que léjos de mirarle como un buen presagio lo reconoce como una prueba de la firme adhesion del Arzobispo á sus erróneos principios. El Nuncio de Su Santidad se indigna sobre manera porque el Sr. Amat llama protestante al Conde de Maistre, llegando á expresarse en estos términos: «V. S. I., le diré con dolor, parece ser sumamente ignorante, ó un atroz calumniador: lo primero si no sabe lo que todo el mundo conoce, que el piadosísimo Maistre era católico, y muy buen católico, y ojalá lo fuésemos tanto nosotros; y si no ha podido reconocer esta verdad por la lectura de su obra sobre el Papa, caso que en efecto la haya tenido en sus manos y meditado: lo segundo si á pesar de saber todo esto se ha servido por su fin particular acriminarle de protestante, y todavía de algo peor á los ojos de los crédulos que no lo entienden.»

Laméntase mucho el Sr. Obispo de que el Nuncio de Su Santidad se valiese de expresiones tan duras, que en efecto lo son, las de que «parece ser sumamente ignorante, ó un atroz calumniador.» Prescindiremos de si era ó nó conveniente que el Nuncio emplease semejantes expresiones; pero no podemos menos de observar que el Arzobispo de Palmira hablaba del Conde de Maistre en términos que no podian esperarse de un hombre tan versado en la lectura, y á quien por consiguiente debemos suponer muy diestro en alcanzar el verdadero sentido de una doctrina.

No tanto el honor del Conde de Maistre, como el interés de la verdad, nos obliga á detenernos en la aclaracion de las doctrinas del Conde de Maistre, que tantos recelos le inspiraban al Sr. Arzobispo de Palmira, y que con tanta dureza las calificaba. Crece la importancia de este asunto si se considera que semejantes expresiones no se le escaparon al Sr. Amat en un momento de inadvertencia, sino que procedian de una opinion fija, opinion que con mas

ó menos claridad ha reproducido su sobrino el Obispo de Astorga, si no hemos comprendido mal las alusiones y el sentido de una de sus anteriores pastorales.

Parece imposible que se haya podido decir que el Conde de Maistre en su obra titulada *del Papa* ha querido fundar un cristianismo nuevo, y destruir la doctrina de la infalibilidad de la Iglesia. Para que nuestros lectores se convenzan de la verdad y exactitud de nuestra asercion analizaremos rápidamente la teoría del Sr. Conde, desvaneciendo las objeciones que se le pueden hacer, y demostrando hasta la evidencia que su intencion era recta, su doctrina pura, así como sincera y profunda su sumision á la autoridad de la Iglesia católica. En el capítulo primero de su famosa obra *del Papa*, titulado *de la infalibilidad*, advierte que se ha dicho ya tanto sobre esta infalibilidad considerada teológicamente, que seria difícil añadir nuevos argumentos á los que se han acumulado ya por los defensores de esta alta prerogativa para apoyarla en *autoridades irrefragables* y desembarazarla de los fantasmas con que los enemigos del Cristianismo y de la Unidad han procurado rodearla, con la esperanza de hacerla por lo menos odiosa, si no podian conseguir aun otra cosa peor. En estas palabras del Conde de Maistre hallamos desvanecidas de antemano todas las dificultades que se le podrian objetar, á causa de que proponiéndose despues hacer plausible esta verdad religiosa, apela á consideraciones sacadas del órden político. Cuando hace esto último el expresado escritor, no deja de reconocer que haya argumentos fundados en *autoridades irrefragables*; ya que él mismo lo acaba de confesar de una manera tan explícita y terminante en el principio del capítulo. Cuanto expone en seguida se dirige á presentar como plausible una verdad religiosa, observando que muchas verdades teológicas « no son otra cosa que unas verdades generales manifestadas y divinizadas en el órden religioso de tal manera, que no se podria combatir é impugnar ninguna de ellas, sin atacar una ley eterna del mundo.»

Asienta en seguida que « la infalibilidad en el órden espiritual y la soberanía en el temporal, son voces perfectamente sinónimas. » Hablando con franqueza, confesaremos que hubiéramos deseado que tratándose de una materia tan grave, el Conde no se hubiese expresado de una manera tan absoluta; pero al propio tiempo que echamos de menos algo de aquel rigor que siempre falta á los que no se han dedicado por profesion á los estudios teológicos, no podemos negar que las ulteriores explicaciones, y sobre todo lo que resulta del conjunto de la obra, nos satisface cumplidamente; y que á lo mas puede necesitar este capítulo alguna nota aclaratoria, como la que le pusieron los autores de la Biblioteca de Religion en su edicion de Madrid de 1828.

Expliquemos ahora cómo entiende el Conde de Maistre que la infalibilidad en el órden espiritual y la soberanía en el temporal, son voces sinónimas. « Una y otra, dice él mismo, expresan ó significan aquel alto poder que lo domina á todos, del cual todos los demás se derivan, que gobierna y no es gobernado, que juzga y no es juzgado.»

Se habia dicho que la infalibilidad del Papa era una cosa monstruosa, inaudita, una nueva invencion de la lisonja destituida de todo fundamento, y contraria á la sana razon; y el Conde de Maistre hace notar con admirable profundidad, que en la infalibilidad del Pontífice hay la aplicacion de un principio general á todas las sociedades, pues que en todas se halla una autoridad suprema de cuyo fallo no es lícito apelar. El Conde de Maistre ha venido á hacer este argumento: ó podeis apelar de la autoridad del Papa, ó nó; si lo primero, la Iglesia católica está constituida de una manera mas imperfecta que todas las sociedades puramente humanas, pues que en ellas hay una autoridad suprema de cuyo juicio no se puede apelar; si lo segundo, entonces reconocéis la infalibilidad. Aquí se puede hacer una objecion, cual es, que cuando se asienta por principio que en las sociedades humanas debe haber una autoridad suprema cuyo fallo sea definitivo, no entendemos de-